



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante (s): Luis Fernando Acero Hernández
Demandado(s): Luis Antonio Buitrago Ávila y Otros
Radicación: 2 5269310300120200005600

Revisada la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem de ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA, se tiene por contestada oportunamente la demanda, en la cual no se presentaron excepciones de mérito.

Cabe señalar que con la contestación precitada se solicita prueba de interrogatorio de parte al demandante, sin embargo, la misma no será decretada teniendo en cuenta que la misma no cumple los requisitos exigidos con el artículo 212 del código general de la prueba, y además por resultar improcedente e impertinente pues no existió oposición por parte del curador ad litem, quien se atiene a lo que resulte probado.

LUIS FERNANDO ACERO HERNANDEZ, promovió demanda ejecutiva laboral contra los señores LUIS ANTONIO BUITRAGO AVILA, ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA, MARTHA LUCIA BUITRAGO AVILA y ABEL ORLANDO BUITRAGO AVILA, tendiente a obtener el pago de la conciliación realizada dentro del proceso ordinario laboral N° 2018-00030-00, llevada a cabo el 24 de abril de 2019.

I.- EL PROCESO:

1.- LA DEMANDA.

Se persigue el pago de la conciliación realizada el 24 de abril de 2019, dentro del proceso ordinario laboral 2018-00030-00, consistente en el pago por parte del demandado LUIS ANTONIO BUITRAGO AVILA, por la suma de \$25.000.000 como capital y los intereses corrientes desde esa fecha hasta que se verifique el pago; ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA, por la suma de \$35.000.000 como capital, \$3.500.000 como intereses de plazo y los intereses corrientes desde esa fecha hasta que se verifique el pago; MARTHA LUCIA BUITRAGO AVILA por la suma de \$20.000.000 como capital y los intereses corrientes desde esa fecha hasta que se verifique el pago y ABEL ORLANDO BUITRAGO AVILA por la suma de \$35.000.000 como capital y los intereses corrientes desde esa fecha hasta que se verifique el pago. Así mismo sean condenados en costas y agencias en derecho.

Como sustento de lo pretendido se atribuye a que los demandados no han cumplido con las obligaciones pactadas en el acta de conciliación, título ejecutivo objeto del proceso.

2.- MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Al considerar reunidos los requisitos formales y sustanciales, contemplados en el artículo 100 del CPTSS y los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso este Despacho, mediante auto del 05 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago a favor de LUIS FERNANDO ACERO HERNANDEZ y en contra de LUIS ANTONIO BUITRAGO AVILA, ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA, MARTHA LUCIA BUITRAGO AVILA y ABEL ORLANDO BUITRAGO AVILA, de la siguiente forma: LUIS ANTONIO BUITRAGO AVILA, por la suma de \$25.000.000 por conceto de capital y los intereses legales al 6% anual desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago; ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA, por la suma de \$35.000.000 por conceto de capital y los intereses legales al 6% anual desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago; MARTHA LUCIA BUITRAGO AVILA por la suma de \$20.000.000 por conceto de capital y los intereses legales al 6% anual desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago; ABEL ORLANDO BUITRAGO AVILA por la suma de \$35.000.000 por conceto de capital y los intereses legales al 6% anual desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago.

A los demandados LUIS ANTONIO BUITRAGO AVILA, MARTHA LUCIA BUITRAGO AVILA y ABEL ORLANDO BUITRAGO AVILA se le notificó personalmente conforme el decreto 806 de 2020, sin que contestaran la demanda. Por su parte ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA, se le designó curador ad litem, quien contesta la demanda oportunamente, pero no presenta excepciones y se atiende a lo que resulte probado.

II. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del Art. 422 del C.G.P., Pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra, "... o los demás documentos que la Ley señale"

2.- Acorde con la presente acción ejecutiva encuentra su sustento el acta de conciliación, realizada ante este despacho dentro del proceso ordinario laboral 2018-00030-00, el 24 de abril de 2019, es decir, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a los deudores.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior y a que la parte demandada no propuso excepción alguna tendiente a desvirtuar las obligaciones a su cargo materia de la ejecución, se impartirá por consiguiente la orden de continuar la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; se ordenará

también la práctica de la liquidación del crédito y se dispondrá la correspondiente condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativa,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, a favor de LUIS FERNANDO ACERO HERNANDEZ y en contra de LUIS ANTONIO BUITRAGO AVILA, ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA, MARTHA LUCIA BUITRAGO AVILA y ABEL ORLANDO BUITRAGO AVILA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DISPONER que se elabore la liquidación del crédito teniendo en cuenta previsto en el Art. 446 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Se fijan agencias en derecho para ROSARIO ESPERANZA BUITRAGO AVILA y ABEL ORLANDO BUITRAGO AVILA, la sumas de \$1.500.000.00 cada uno; LUIS ANTONIO BUITRAGO AVILA, la suma de \$1.000.000 y MARTHA LUCIA BUITRAGO AVILA la suma de \$800.000. Por secretaría liquídense.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 16, hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2675c4214817c3eb940b68752e7dbf8dca35d84a8e0810583d70b512ab29c72f**

Documento generado en 09/03/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>